

## CUADRO COMPARATIVO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN MATERIA ENERGÉTICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO	TEXTO INICITIVA PRI	INICIATIVA PRD, PT Y CONVERGENICA
<p><b>ARTÍCULO 33.-</b> A la Secretaría de Energía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p>	<p><b>ARTÍCULO 33.-</b> A la Secretaría de Energía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p>	<p><b>Artículo 33.-</b> A la Secretaría de Energía corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p>	
<p>I. Conducir la política energética del país;</p>	<p>I. <b><u>Establecer</u></b>, conducir <b><u>y supervisar</u></b> la política energética del país;</p>	<p>I. <b><u>Establecer</u></b>, conducir <b><u>y supervisar</u></b> la política energética del país, <b><u>con prioridad en la seguridad energética del país, en la diversificación energética, el ahorro de energía y la protección del medio ambiente;</u></b></p>	<p><b><u>I. Definir, con el concurso del Consejo Nacional de Energía, que se señala en el inciso VI bis, la planeación y la política energética del país y ejercer la responsabilidad de su conducción;</u></b></p>
<p>II. Ejercer los derechos de la nación en materia de petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos y gaseosos; energía nuclear; así como respecto del aprovechamiento de los bienes y recursos naturales que se requieran para generar, conducir, transformar, distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto la prestación de servicio público;</p>	<p>II. ...</p>	<p>II. ...</p>	<p>II. ...</p>

## CUADRO COMPARATIVO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN MATERIA ENERGÉTICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO	TEXTO INICITIVA PRI	INICIATIVA PRD, PT Y CONVERGENICA
<p>III. Conducir la actividad de las entidades paraestatales cuyo objeto esté relacionado con la explotación y transformación de los hidrocarburos y la generación de energía eléctrica y nuclear, con apego a la legislación en materia ecológica;</p>	<p>III. Conducir <b>y supervisar</b> la actividad de las entidades paraestatales <b>sectorizadas en la Secretaría y autorizar la programación de exploración,</b> explotación y transformación de los hidrocarburos y la generación de energía eléctrica y nuclear, con apego a la legislación en materia ecológica;</p>	<p>III. Conducir <b>y supervisar</b> la actividad de las entidades paraestatales <b>sectorizadas en la Secretaría y autorizar la programación de exploración,</b> explotación y transformación de los hidrocarburos y la generación de energía eléctrica y nuclear, con apego a la legislación en materia ecológica;</p>	<p>III. Conducir <b>y cuidar la coordinación de</b> la actividad de las entidades paraestatales cuyo objeto esté relacionado con la explotación y transformación de los hidrocarburos y la generación de energía eléctrica y nuclear, con apego a la legislación en materia <b>energética y ambiental,</b> <b>incluyendo las disposiciones que regulen su organización interna;</b></p>
<p>IV. Participar en foros internacionales respecto de las materias competencia de la Secretaría, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y proponer a ésta la celebración de convenios y tratados internacionales en tales materias;</p>	<p>IV. ...</p>	<p><b>IV. Supervisar y verificar la programación de la exploración, explotación y transformación de los hidrocarburos y la generación de energía eléctrica y nuclear;</b></p>	<p>IV. Participar en foros internacionales respecto de las materias competencia de la Secretaría, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores, y proponer a ésta la celebración de convenios y tratados internacionales en tales materias. <b>En particular, participar y dar seguimiento prioritario a la concertación y ejecución de los acuerdos internacionales en materia de explotación de yacimientos transfronterizos de hidrocarburos que celebre el Estado mexicano;</b></p>
<p>V. Promover la participación de los particulares, en los términos de las disposiciones aplicables, en la generación y aprovechamiento de energía, con apego a la legislación en materia ecológica;</p>	<p>V. Promover la participación de los particulares <b>en las actividades del sector,</b> en los términos de las disposiciones aplicables;</p>	<p>V. Promover la participación de los particulares <b>en las actividades del sector,</b> en los términos de las disposiciones aplicables;</p>	<p>V. <b>Vigilar que</b> la participación de los particulares en la generación y aprovechamiento de energía eléctrica <b>se realice estrictamente</b> en los términos <b>y límites</b> de las disposiciones aplicables <b>y con el menor impacto ambiental;</b></p>

## CUADRO COMPARATIVO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN MATERIA ENERGÉTICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO	TEXTO INICITIVA PRI	INICIATIVA PRD, PT Y CONVERGENICA
<p>VI. Llevar a cabo la planeación energética a mediano y largo plazos, así como fijar las directrices económicas y sociales para el sector energético paraestatal;</p>	<p>VI. ...</p>	<p>VI. ...</p>	<p>VI. Llevar a cabo la planeación energética a mediano y largo plazos, así como fijar las directrices económicas y sociales para el sector energético paraestatal. <u>La planeación energética deberá, respetando el marco constitucional y legal aplicable, seguir los criterios de una política energética de Estado, la cual debe considerar como elementos estratégicos: la soberanía y seguridad energéticas, la disminución de la proporción del ingreso petrolero en la recaudación fiscal federal, el mejoramiento de la productividad energética, la adecuada restitución de reservas de hidrocarburos, la reducción progresiva de impactos ambientales de la producción y consumo de energía, la mayor participación de las energías renovables, la satisfacción las necesidades energéticas básicas de la población, el ahorro de energía y la mayor eficiencia de su uso, el fortalecimiento de las entidades públicas del sector energético como organismos del Estado, y el apoyo a la investigación y el desarrollo tecnológico nacionales;</u></p>

## CUADRO COMPARATIVO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN MATERIA ENERGÉTICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO	TEXTO INICITIVA PRI	INICIATIVA PRD, PT Y CONVERGENICA
			<p><b>VI bis.</b> Establecer el Consejo Nacional de Energía para las tareas de planeación y definición y seguimiento de una política energética integral. Bajo la presidencia del titular de la Secretaría de Energía, el Consejo, como ente de planeación estratégica del sector energético, estará integrado por los titulares de Petróleos Mexicanos, Comisión Federal de Electricidad, Luz y Fuerza del Centro, Comisión Nacional del Agua, Instituto Mexicano del Petróleo, Instituto de Investigaciones Eléctricas, Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares, Comisión Nacional de Ahorro de Energía y Comisión de Seguridad Nuclear y Salvaguardias. El Consejo deberá desarrollar la planeación y programación del sector energético nacional, formular y establecer la política energética de Estado, observando lo establecido en los artículos 25, 26, 27 y 28 constitucionales, en función de estrategias para garantizar el uso racional de los recursos energéticos, en especial de los no renovables, y así contribuir al desarrollo económico sustentable de la nación;</p>

**CUADRO COMPARATIVO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN MATERIA ENERGÉTICA**

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO	TEXTO INICITIVA PRI	INICIATIVA PRD, PT Y CONVERGENICA
			<p><b>VI ter.</b> En los casos en que las deliberaciones del Consejo aludan de manera sustantiva a cuestiones que competen a otras dependencias, su Presidente podrá invitar a éstas a hacerse representar en las reuniones que correspondan;</p>
			<p><b>VI quater.</b> Para contribuir al desempeño de las tareas de planeación y formulación de políticas que competen al Consejo y promover la participación ciudadana, se constituye un Foro Consultivo del Consejo, al que concurran, según los temas a considerar, representantes de los legislativos federal y estatales, de autoridades locales, de instituciones públicas de educación superior e investigación científica y de los sectores social y privado;</p>

## CUADRO COMPARATIVO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN MATERIA ENERGÉTICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO	TEXTO INICITIVA PRI	INICIATIVA PRD, PT Y CONVERGENICA
VII. Otorgar concesiones, autorizaciones y permisos en materia energética, conforme a las disposiciones aplicables;	VII. Otorgar <u>y revocar</u> concesiones, <u>permisos y</u> autorizaciones en materia energética, <u>incluyendo las de los principales proyectos y las de los trabajos del sector,</u> conforme a las disposiciones aplicables;	VII. Otorgar, <u>modificar, revocar y, en su caso, cancelar asignaciones, permisos y autorizaciones en</u> materia energética, conforme a las disposiciones aplicables;	VII.- Otorgar las autorizaciones y permisos en materia energética <u>previstos en las</u> disposiciones aplicables;
VIII. Realizar y promover estudios e investigaciones sobre ahorro de energía, estructuras, costos, proyectos, mercados, precios y tarifas, activos, procedimientos, reglas, normas y demás aspectos relacionados con el sector energético, y proponer, en su caso, las acciones conducentes;	VIII. <u>Regular y, en su caso, expedir normas oficiales mexicanas sobre ahorro de energía, así como</u> realizar y promover estudios e investigaciones sobre ahorro de energía, estructuras, costos, proyectos, mercados, precios y tarifas, activos, procedimientos, reglas, normas y demás aspectos relacionados ( );	VIII. <u>Promover el ahorro de energía, regular y, en su caso, expedir normas oficiales mexicanas</u> sobre ahorro de energía, <u>así como</u> realizar y <u>apoyar</u> estudios e investigaciones sobre ahorro de energía, estructuras, costos, proyectos, mercados, precios y tarifas, activos, procedimientos, reglas, normas y demás aspectos relacionados;	VIII. Realizar y promover estudios e investigaciones <u>en materia energética</u> y proponer, en su caso, las acciones conducentes;
IX. Regular y en su caso, expedir normas oficiales mexicanas sobre producción, comercialización, compraventa, condiciones de calidad, suministro de energía y demás aspectos que promuevan la modernización, eficiencia y desarrollo del sector, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento;	IX . . .	IX . . .	IX a XII . . .

## CUADRO COMPARATIVO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN MATERIA ENERGÉTICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO	TEXTO INICITIVA PRI	INICIATIVA PRD, PT Y CONVERGENICA
X. Regular y en su caso, expedir normas oficiales mexicanas en materia de seguridad nuclear y salvaguardas, incluyendo lo relativo al uso, producción, explotación, aprovechamiento, transportación, enajenación, importación y exportación de materiales radioactivos, así como controlar y vigilar su debido cumplimiento;	X . . .	X . . .	X . . .
XI. Llevar el catastro petrolero, y	XI . . .	XI . . .	XI . . .
		XII. Establecer la regulación en materia de asignación de áreas para la exploración y explotación petrolera y de permisos de reconocimientos y exploración superficial, así como supervisar su debido cumplimiento;	
		XIII. Proponer al Titular del Ejecutivo Federal el establecimiento de zonas reservas petroleras;	
	XII. Regular y promover el desarrollo y uso de fuentes de energía alternas en los hidrocarburos;	XIV. Regular y promover el desarrollo y uso de fuentes de energía alternas a los hidrocarburos, estableciendo conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en su caso, los estímulos correspondientes para promover el desarrollo de dichas fuentes;	

## CUADRO COMPARATIVO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN MATERIA ENERGÉTICA

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO	TEXTO INICITIVA PRI	INICIATIVA PRD, PT Y CONVERGENICA
		XV. Determinar la plataforma anual de producción de petróleo y de gas de Petróleos Mexicanos, con base en las reservas probadas y los recursos disponibles, dándole prioridad a la seguridad energética del país;	
	XIII. Determinar la plataforma de producción petrolera y el ritmo de reposición de reservas de hidrocarburos;	XVI. Establecer la política de restitución de reservas de hidrocarburos;	
	XIV. Expedir las disposiciones de carácter técnico que se requieran para el mejor aprovechamiento de los recursos petroleros de la Nación, y verificar su cumplimiento;		
	XV. Establecer la regulación en materia de seguridad industrial del sector;	XVII. Regular y, en su caso, expedir Normas Oficiales Mexicanas en materia la regulación en materia de seguridad industrial del sector, así como supervisar su debido cumplimiento;	
	XVI. Otorgar y revocar a Petróleos Mexicanos las asignaciones de áreas para exploración y explotación petrolera, en los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;	XVIII. Otorgar, rehusar y cancelar a Petróleos Mexicanos las asignaciones de áreas para exploración y explotación petrolera, en los términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo;	

**CUADRO COMPARATIVO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN MATERIA ENERGÉTICA**

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO	TEXTO INICITIVA PRI	INICIATIVA PRD, PT Y CONVERGENICA
	XVII. Determinar las reservas de hidrocarburos, conforme a las certificaciones correspondientes y a los estudios de evaluación y de cuantificación de las mismas;	XIX. Registrar y dar a conocer, con base en la información proporcionada por la Comisión Nacional Reguladora del Petróleo, las reservas de hidrocarburos, conforme a los estudios de evaluación y de cuantificación, así como a las certificaciones correspondientes;	
	XVIII. Emitir dictamen sobre pozos cuya explotación no sea factible o rentable, susceptibles de ser utilizados para el almacenamiento de hidrocarburos;		
	XIX. Ordenar que se realicen visitas de inspección a las instalaciones de los organismos y empresas del sector, a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad aplicable;		
	XX. Requerir a los organismos y empresas del sector la información necesaria para el desarrollo de sus funciones, y	XX. Requerir a los organismos desconcentrados y descentralizados y empresas del sector la información necesaria para el desarrollo de sus funciones;	

**CUADRO COMPARATIVO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN MATERIA ENERGÉTICA**

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO	TEXTO INICITIVA PRI	INICIATIVA PRD, PT Y CONVERGENICA
		XXI. Participar en foros internacionales respecto de las materias competencia de la Secretaría, con la intervención que corresponda a la Secretaría de Relaciones Exteriores y proponer a ésta la celebración de convenios y tratados internacionales en tales materias;	
		XXII. Sustanciar los procedimientos e imponer las sanciones que correspondan, en términos de las disposiciones aplicables; y	
XII. Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.	XXI. Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.	XXIII. Los demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.	

**CUADRO COMPARATIVO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN MATERIA ENERGÉTICA**

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO	TEXTO INICITIVA PRI	INICIATIVA PRD, PT Y CONVERGENICA
	ARTICULOS TRANSITORIOS	ARTICULOS TRANSITORIOS	TRANSITORIO
	<b>PRIMERO.-</b> Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	<b>Primero.-</b> La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.	<b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
	<b>SEGUNDO.-</b> La Cámara de Diputados proveerá lo necesario para que la Secretaría de Energía cuente con los recursos humanos y materiales para dar cabal cumplimiento a las atribuciones conferidas con motivo del presente Decreto.	<b>Segundo.-</b> La Cámara de Diputados proveerá lo necesario para que la Secretaría de Energía cuente con los recursos humanos y materiales para dar cabal cumplimiento a las atribuciones conferidas con motivo del presente Decreto.	

**CUADRO COMPARATIVO DEL ARTÍCULO 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN MATERIA ENERGÉTICA**

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA DEL EJECUTIVO	TEXTO INICITIVA PRI	INICIATIVA PRD, PT Y CONVERGENICA
			<p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Dentro de los 180 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso de la Unión expedirá la Ley que crea el Instituto Nacional de Energías Renovables, como organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado en la Secretaría de Energía, en cuyo órgano de gobierno participarán ciudadanos especializados en la materia, electos mediante un esquema de colaboración entre los poderes Ejecutivo y Legislativo federales.</p> <p>Una vez que el Instituto entre en operación, se integrará al Consejo Nacional de Energía que dispone la fracción VI Bis del artículo 33 de esta Ley.</p> <p>En el momento de su creación, el Instituto deberá ser dotado de patrimonio y de los recursos presupuestales suficientes para su operación.</p>